

RESOLUCION A.123(V)

RECOMENDACION SOBRE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCION
DE INCENDIOS PARA ESPACIOS DE CATEGORIA ESPECIAL

LA ASAMBLEA,

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 16 i) de la Convención de la OCMI que se refiere a las funciones de la Asamblea,

TENIENDO EN CUENTA POR OTRA PARTE que en esta Sesión ha adoptado una nueva Parte H del Capítulo II de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, que se refiere a la protección contra incendios, así como a la detección y extinción de incendios en buques de pasaje y, sobre todo, la Regla 108 c) que prescribe que todo espacio de categoría especial deberá llevar un sistema fijo y aprobado de extinción de incendios destinado a la protección de todas las partes de cualquier cubierta y plataforma de vehículos, que haya en dichos espacios,

RECONOCIENDO que la aprobación de prescripciones específicas sobre sistemas fijos de extinción de incendios en los espacios de vehículos de los buques de pasaje que tengan dispositivos para que los vehículos motorizados puedan entrar y salir del buque por sus propios medios podría inhibir el desarrollo de nuevos sistemas de extinción de incendios para dichos espacios,

HABIENDO CONSIDERADO la Recomendación sobre sistemas fijos de extinción de incendios en espacios de categoría especial que fue aprobada por el Comité de Seguridad Marítima en su décimoquinta sesión (MSC XV/22, Anexo II),

RECOMIENDA que los Gobiernos Partes Contratantes, cuando vayan a aprobar el sistema fijo de extinción de incendios para espacios de categoría especial, se cercioren que un sistema de ese tipo es por lo menos tan eficaz para reducir un incendio de gasolina fluyente como un sistema fijo de rociado por agua a presión, que cumpla con las prescripciones que se establecen en el Anexo a la presente Resolución,

INVITA a los Gobiernos interesados:

- 1) a que pongan en práctica cuanto antes las medidas recomendadas y
- 2) a que informen de ésto al Secretario General.

ANEXO

RECOMENDACION SOBRE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCION DE INCENDIOS PARA ESPACIOS DE CATEGORIA ESPECIAL*

Todo sistema fijo de extinción de incendios en espacios de categoría especial debe ser por lo menos tan eficaz en la reducción de un incendio de gasolina flu-yente como un sistema fijo de rociado con agua a presión que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Las boquillas serán de tipo sección total de paso aprobado. Deberán estar colocadas de modo que aseguren una distribución eficaz del agua en los espacios a proteger. A este fin, el sistema deberá proveer agua a la tasa mínima de 3,5 litros por metro cuadrado por minuto (0,07 galones por pie cuadrado por minuto) para espacios con una altura de cubierta inferior a 2,5 metros (8,2 pies) y una capacidad mínima de 5 litros por metro cuadrado por minuto (0,1 galones por pie cuadrado por minuto) para espacios con una altura de cubierta de 2,5 metros (8,2 pies) o más.
- b) La presión del agua será suficiente como para asegurar una distribución igual del agua.
- c) El sistema debe abarcar normalmente toda la manga de la cubierta de vehículos y puede estar dividido en secciones a condición de que tengan una longitud mínima de 20 metros (66 pies), salvo si se trata de buques en que el espacio de cubierta de vehículos está subdividido con

* Se entiende por "espacios de categoría especial" los cerrados por encima o por debajo de la cubierta de mamparos destinados al transporte de vehículos motorizados que lleven combustible en sus tanques para autopropulsarse y en cuyos espacios pueden entrar y salir los dichos vehículos por sus propios medios, y en cuyos espacios los pasajeros tienen libre entrada.

divisiones longitudinales de Clase "A" que formen límites de escaleras, etc., en cuyo caso la manga de las secciones puede reducirse teniendo en cuenta y de acuerdo con ese hecho.

- d) Las válvulas de distribución para el sistema deben situarse en posición fácilmente accesible y contigua aunque fuera del espacio a proteger y de modo que no sean inutilizadas fácilmente por un incendio que se produzca dentro del espacio. Debe haber acceso directo a las válvulas de distribución desde el espacio de la cubierta de vehículos y desde fuera de dicho espacio. En el espacio que tenga las válvulas de distribución debe haber ventilación adecuada.
- e) El abastecimiento de agua para el sistema lo deben proporcionar una o varias bombas que no sean las que el buque necesita contra incendios, las cuales se conectarán adicionalmente al sistema con una válvula que se pueda bloquear y no permita el reflujó del agua hacia la tubería principal de contraincendios.
- f) La bomba o bombas principales tienen que poder abastecer simultánea y constantemente una cantidad suficiente de agua a la presión prescrita para alimentar todas las boquillas en la cubierta de vehículos o por lo menos en dos secciones de la misma.
- g) La bomba o bombas principales tienen que poder arrancar mediante control a distancia (que funcione además manualmente) desde el lugar en que estén las válvulas de distribución.

25 de octubre de 1967
Punto 10 del Orden del Día